



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados oportunamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Piegaria, 14, (Puerto de los Buevos.) Paços. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagará un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísimas Señoras Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno de provincia.

#### Circular.—Núm. 182.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, en comunicación de 5 de Mayo, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en comunicación del mes próximo pasado se sirvió remitirme copia de una relación, referente al donativo con que la Excmo. Diputación de esta Provincia y varios Ayuntamientos de la misma, han tenido á bien contribuir á los objetos benéficos de esta Caja.

Después de manifestar á V. E. cuanto agradece el Consejo que interinamente tengo la honra de presidir, el acto de filantropía de dichas Corporaciones; autorizado por Real orden de 19 de Abril último, para comunicar directamente con todos los Centros y autoridades del Estado, y por si pudiera haber duda acerca de la dirección que procede dar á la cantidad suscrita, por parte de los Ayuntamientos de los pueblos, importante 3018 pesetas 50 céntimos, puesto que así con el Excmo. Diputación, como con el Ilustre Municipio de la Capital, suscrita la primera por 5.000 pesetas y el segundo por 1.000, ya ha comunicado directamente este Consejo, paso á decirle, que la mencionada suma de 3.018 pesetas 50 céntimos, como los demás donativos de carácter especial, que aparecen en la espresada relación, puede servirse V. E.

consignarla en el Banco de España ó en sus sucursales, á la orden de este Consejo, remitiendo á su Presidencia el correspondiente resguardo, en pliego certificado, para que tenga lugar su ingreso en Caja en cuenta corriente con el referido establecimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de la Diputación provincial y de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, á cuyas corporaciones, por mi parte, doy también las gracias por su caridad y patriotismo, y les ruega; que á la brevedad posible, remitan á este Gobierno las cantidades por que se han suscrito, á fin de darle el destino que en la preinserta comunicación se indica.

Leon 14 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

RELACION de las cantidades por que se han suscrito varios Ayuntamientos de esta provincia y la Diputación al Fondo Nacional para socorrer á los heridos de la guerra civil.

	Pesetas. céns.
Diputación provincial.	5.000
Ayuntamiento de Leon.	1.000
Id. de Villavelasco.	100
Id. de Valencia D. Juan.	100
Id. de Ponferrada.	250
Id. de Villafraña.	500
Id. de Castropodame.	50
Id. de Boca de Huérgano.	25
Id. de Riaño.	100
Id. de Sariego.	62 50
Id. de Riosoco de Tapia.	29
Id. de Audanzas.	25
Id. de Sta. Marinadel Rey.	75
Id. de Hospital de Orbigo.	40
Id. de Joara.	15
Id. de la Erceña.	50
Id. de Valdepolo.	40
Id. de Carracedelo.	50
Id. de Astorga.	500
Id. de La Bañeza.	375

Id. de Mansilla de las Mulas	50
Id. de Valdevimbre.	125
Id. de Bemibre por lo que debe percibir del 3 por 100 de bienes vendidos en este año.	551
Id. de Benavides por cada uno de los inutilizados en la guerra.	90
<b>TOTAL.</b>	<b>9.200 50</b>

Ayuntamiento de Villares.—Acordó gratificar á cada mozo que resulte inutilizado con 2 pesetas y 50 céntimos.

Idem de Chozas.—Ofrece gratificar en una sola vez á los soldados de dicho Ayuntamiento que resulten inútiles.

Idem de San Esteban de Valduz.—Ofrece gratificar á los padres ó madres de los individuos del municipio que hubiesen fallecido en acción de guerra, con el menos que se reparte á dicho municipio en la contribución de consumos.

Idem de Santovenia.—Ofrece pensionar á los inútiles de la guerra, procedente de alguno de los cupos de aquel Ayuntamiento.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me participa que habiendo sido declarado vacante por el Congreso de los Diputados el distrito de La Bañeza, se procederá á la elección de un Diputado á Cortes en el mismo en los días 5 y siguientes de Junio próximo venidero, cuyo Real decreto se publicará con fecha 14 del actual en la Gaceta correspondiente al día 17.

En vista de esto prevengo á los Sres. Alcaldes del Distrito electoral de La Bañeza, que se provean inmediatamente de las cédulas electorales que necesitan para repartirlas entre los electores diez días antes del señalado para la elección, con sujeción á lo que se previene en el artículo

18 de la vigente ley electoral, advirtiéndoles al mismo tiempo que el día que dicho Real decreto se publique en este BOLETIN OFICIAL, les daré las instrucciones legales oportunas para que se verifique la elección con arreglo á la ley.

Leon 17 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### ADMINISTRACION DE FOMENTO.

#### Minas

Habiéndose presentado solicitud de registro por D. Bernardo Alonso, de la mina de carbon llamada Adonina y elevada á denuncia con fecha de ayer por suponer que en el pueblo de Espina que es donde radica hay una concesión antigua con el nombre de San Gregorio, cuyo dueño es D. José Robet, he acordado instruir el correspondiente expediente de caducidad de la misma.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que si alguno se cree perjudicado, alegue en el término de quince días cuanto se le ofrezca.

Leon 13 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carrera.

### Diputación provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

##### SECRETARÍA.

El día 24 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que también se designan.

Leon 13 de Mayo de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Cabreros del Rio.

En virtud del que impuso el Alcalde de D. Francisco Baro Gonzalez, una

multa de 5 pesetas, por no trabajar en prestación personal, contra el cual se alza el multado.

#### Cubillos.

Desposeyendo á Joséfa Moreta, de un terreno denominado la Cortina que llevaba en la Huerza hace 30 años, contra el cual se alza la misma interesada.

#### La Majua.

Desestimando la pretension de don Gumersindo Alvarez, pidiendo se le indemnizen cantidades secuestradas por los carlistas, contra el cual se alza el interesado.

#### Riáño.

Desestimando la reclamacion producida por Pedro Sierra Miguel, Antonio Alonso é Isidro Alvarez, para que fuesen restituidos al dominio público diferentes terrenos usurpados, contra el cual se alzan los mismos.

#### Santa Colomba de Curueño.

Desestimando la reclamacion producida por diferentes vecinos del mismo para que no se haga efectivo el arbitrio acordado en 1872-73 y 1874-75 sobre la elaboracion de carbones vegetales, contra el cual se alzan los mismos.

#### Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputacion la subasta de bagages en toda la provincia durante el año económico de 1876 á 1877, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el *Boletín*.

La Diputacion, de acuerdo con la de Palencia y la Compania de ferrocarriles del Noroeste, abonará en la linea en trenes de tercera, los bagages que sean necesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la estacion cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitacion, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada canton, reteniéndose despues del remate únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día 1.º

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de..... se comprometo á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el canton ó cantones en el caso de que la proposicion no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1876 á 1877, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de..... (en letra)

*Pliego de condiciones bajo las cuales se suca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1876 á 1877.*

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro-carril al tenor de las condiciones generales, por un año que empezará á contar desde 1.º de Julio de 1876 y terminará en 30 de Junio de 1877 bajo el tipo máximo de 21,410 pesetas.

2.º No ostarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicacion del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por menos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1,250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposicion que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitacion oral á la llana, por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitacion, como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputacion ó Comision.

9.º Hecha la adjudicacion serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para afianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus papelistas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministra dicho auxilio de bagages.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligacion de exhibir el guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningun caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conduccion haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lieven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagage, y en su defecto por declaracion de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehiculos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrasase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condicion siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages según lo expuesto en la condicion 10 cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respectivo lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y cab.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputacion, para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagarse según su contrato al da la provincia en que haya ocurrido la traslimitacion, é igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios de que ellos reciban al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16. Este contrato con los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que median estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose, que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudieran alcanzarlos, pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarla en su día, si por efecto de alguna reclamacion tuviera la Diputacion que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 27 de Abril de 1876.—El Vicepresidente de la Comision Permanente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se le señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condicion undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta.	NÚMERO DE VEHÍCULOS.		
		Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza.	300	1	1	1
Astorga.	730	2	2	2
Bembibre.	2.500	1	4	4
Bantera.	195	1	1	1
Busdongo.	1.100	1	2	2
Hospital de Orbigo.	250	1	1	1
La Bañeza.	1.025	1	3	3
La Pola de Gordon.	500	1	3	3
La Robla.	300	1	1	1
La Uña.	245	1	1	1
Leon.	1.000	1	2	2
Manzanal y estacion de Brañuelas.	2.400	1	4	4
Manilla de las Mulas.	370	1	3	3
Morgovajo.	125	1	1	1
Murias de Paredes.	245	1	1	1
Páramo del Sil.	245	1	1	1
Ponferrada.	3.000	2	4	4
Retuerto.	245	1	1	1
Riáño.	300	1	1	1
Sahagun.	400	2	2	2
Valencia de D. Juan.	245	1	1	1
Valverde Enrique.	850	1	1	1
Vega de Valcarlos.	2.100	1	4	4
Villadangos.	300	1	1	1
Villablino.	240	1	1	1
Villafranca.	2.200	1	4	4
	21.410			

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nogaies entra en la de Lugo 13 kilómetros.

Aprobado por la Comision en sesion de este dia. Leon 27 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 24 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. MORA VARONA.

Abierta la sesion con asistencia de los Sres. Fernandez Florez y Llamazares, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Enterada la Comision del oficio del Alcalde de Valderrey, dando conocimiento de haber sido ineficaces cuantas medidas ha adoptado para obtener que el Alcalde y Depositario salientes rindan las cuentas de su administracion, acordó contestarle que conforme á las reglas establecidas señale á los interesados el término de ocho dias para la presentacion de las cuentas, y pasado este plazo sin verificarlo, proceda contra el Depositario por la vía de apremio por la totalidad del presupuesto de ingresos, una vez que deben estar realizados y no acredita su inversion.

Reclamando por D. Vicente Perez Monroy y otros de Palacios de la Valduerna, se espida apremio contra el Ayuntamiento para hacer efectiva la deuda que el mismo tiene á su favor reconocida, se acordó teniendo en cuenta que para el pagodel crédito se ha remitido un presupuesto extraordinario con arreglo á las prescripciones legales, prevenir á la Corporacion municipal que en el término improrrogable de quince dias, dá por terminado el repartimiento y proceda á su cobranza

para el pago de la deuda de que se trata.

Acreditados por Manuela Rodriguez Villa, viuda, vecina de esta ciudad, Ramon Garcia Alvarez, de Murias de Paredes, y Celestino Martinez Rodriguez, de Villamayor, los requisitos de pobreza, y al haber muerto sus hijos en accion de guerra, siendo soldados por su suerte, se acordó conceder á la primera el socorro de 200 pesetas, y el de 125 á cada uno de los dos últimos, conforme á las bases establecidas por la Diputacion.

Dada de baja por acuerdo de la Comision y confirmada por la Diputacion, la expósita Marcela, procedente de la Casa-Cuna de Ponferrada por resultar hallarse al cuidado de su madre Juana Valcarlos, residente en Bembibre, se acordó no haber lugar al pago de salarios que esta solicita en instancia de 18 del actual.

No resultando atendibles los insignificantes reparos que ofreció á la Asamblea de asociados la cuenta municipal del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo respectiva al ejercicio de 1874-75, se acordó dictar fallo absoluto sobre la misma.

Quedaron aprobados los precios de los artículos de suministros militares que se hubiesen facilitado por los pueblos en el mes corriente.

Remitida á informe de la Comision

el expediente de competencia suscitado por el Gobierno de provincia al Juzgado de La Bañeza, con motivo del embargo de unos árboles que se hallaban en una finca del Estado, adquirida por D. Felipe Rodriguez, vecino de Palacios de la Valduerna:

Visto lo dispuesto en el artículo 147 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Considerando que una vez separados los árboles de una finca disfrutaban de la consideracion de bienes muebles, por cuya razon no pueden conceptuarse hipotecados al pago de la misma; y

Considerando que cuando el valor de la finca ó fincas adjudicadas consiste en su total ó mayor parte en árboles y montes, debe prestarse la consiguiente fianza, equivalente á la mitad de lo que hubiesen sido tasados, acordó informar al Gobierno de provincia que, procediendo contra el deudor Felipe Rodriguez en la forma prevenida en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1860, deje espedita la accion del Juzgado por no haber términos hábiles en que fundar la competencia.

Transcurrido el plazo de garantia señalado para las obras del trozo I.º del camino vecinal número 1.º del partido de Valencia de D. Juan, se acordó señalar el Viernes 28 del actual para la recepcion definitiva de las obras, nombrando al efecto á los Sres. Mora Varona y Fernandez Florez.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de caminos, se acordó conceder á Antonio Olivera Alvarez, vecino de Hospital de Orbigo, el permiso que solicita para reconstruir una casa en la calle de dicho pueblo, bajo las condiciones siguientes:

Los cimientos hasta la rasante de la carretera en los 5,30 metros que tiene de fachada la casa, se ejecutarán con cal y canto, aumentando 0,15 centímetros de espesor á los 0,60 que tienen hoy, y desde la rasante ó terminacion de los cimientos al primer piso, se levantará la pared con el mismo material de cal y canto, pero pudiendo reducir su espesor á los 0,60 centímetros.

Conforme igualmente con lo informado por la misma Seccion, se concedió á Manuel Franco Martinez, vecino de San Martin del Camino, la autorizacion que solicita para construir una casa próxima á la carretera, siempre que se sujete á la linea de la casa de su vecino Manuel Villadangos, y se establezca un paso sobre la carretera que deje libre el curso de las aguas de esta.

Con lo que se terminó la sesion. Leon 28 de Abril de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

#### Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Como ampliacion á la Real orden circular de 28 de Abril últi-

mo, relativa á prisioneros carlistas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes, Oficiales, Cadetes é Individuos de tropa de las filas carlistas, destinados por la referida Real disposicion al ejército de la isla de Cuba ó al da la Peninsula, podrán redimirse siempre que no sean desertores del Ejército ó tengan responsabilidad de quintas.

2.º Igual derecho se concede á los que en la actualidad se hallan sirviendo en el prociado ejército de la isla de Cuba, y no sean tampoco desertores ni responsables á quintas.

3.º El tipo marcado para que verifiquen la redencion los que deseen obtenerla, es el de 2.000 pesetas.

4.º Los que se hallen en la Peninsula, podrán entregar dicha cantidad en las sucursales del Banco de España de los puntos en que se encuentren, y los que están en la isla de Cuba, lo harán efectiva en igual forma que lo verifican los soldados de aquel ejército.

5.º Právia la entrega de las oportunas cartas de pago, las Autoridades militares respectivas facilitarán á los interesados salvo conductos para los puntos en que deseen fijar su residencia á menos que el Gobierno se la hubiere marcado de antemano.

6.º El pasaje á la Peninsula de los que, procedentes de la isla de Cuba deseen regresar á aquella, será de cuenta de los interesados.

7.º Obtendrán desde luego su libertad y el salvo-conducto correspondiente, los individuos que se hallen aún prisioneros, y que bien por sí ó por medio de sus familias hubiesen verificado su redencion á metálico, antes de la fecha de esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Caballos.

Y yo á V. E. con el propio objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 10 de Mayo de 1876.—De O. de S. E.: El Coronel Jefe de R. M., Hermógenes Samaniego.—Excelentísimo Sr. Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situacion de los Jefes, Oficiales y clases de tropa procedentes del Ejército que ántes de la proclamacion de S. M. el Rey (q. D. g.) fueron á formar parte de las facciones carlistas, se dictó la Real orden de 13 de Febrero del año anterior, la cual no seria equitativo dejar de aplicar á los que respondiendo al llamamiento del General Cabrera acudieron á prestar su sumision al Gobierno del Rey fuera de los plazos en la referida Real orden acordados.

Fundado en esta razon, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Oficiales generales, Jefes, Oficiales, é individuos de tropa procedentes del Ejército que hoy se encuentran en situacion indefinida en el Depósito de Avi-

la, podrán volver á ingresar en la propia clase y situación que tuvieran al marchar á las filas carlistas, considerándose virtualmente comprendidos en la Real orden de 15 de Febrero de 1875. Será condicion precisa para optar á este beneficio, que los interesados no estén sujetos á otra responsabilidad que la del abandono de sus puestos ó destinos los Jefes y Oficiales, y de la desercion las clases de tropa, y unos y otros del de rebelion, de cuyos delitos únicamente se considerarán indultados.

2.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior, podrán solicitar de S. M., en el improrogable plazo de un mes, si ya no lo hubiesen verificado, los beneficios expresados, dirigiendo sus instancias por conducto de la Junta clasificadora, cuya Corporacion, con su informe, las elevará á este Ministerio para la oportuna resolusion; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, se entenderá que los interesados renuncian á la opcion de que se trata y quedarán sujetos á lo que se determine respecto á los Jefes y Oficiales de las filas carlistas pertenecientes al Depósito de Avila, procedentes de la clase de pañanos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos.

Lo traslado á V. E. para el suyo, haciendo á V. E. que á esta disposicion se la dé la mayor publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 10 de Mayo de 1876.—De O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samanlego.—Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.: Habiendo entrado en el ejercicio del honroso cargo para que fué creado por Real decreto de 19 de Marzo último el Consejo de Administracion para socorro de huérfanos é inútiles de la guerra civil, y aprobadas por Real orden de 18 del pasado las bases provisionales, por que se ha de regir el mismo, interin se forma el plan general y reglamento, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que por las Autoridades y dependencias de este Ministerio, se preste al indicado Consejo todo el apoyo que de ellas reclama para el desempeño de la mision patriótica que le ha sido confiada, ya sea directamente ó bien lo verifiquen por medio de circulares en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, y que se observe, en la parte que á cada una corresponda, quanto preceptúan las bases de referencia, publicadas en la Gaceta de Madrid de 25 del pasado. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que los donativos y suscripciones se dirijan en adelante al Presidente de dicho Consejo directamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 1.º de Mayo de 1876.—Ceballos.

Lo traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. E. muchos años.

Valladolid 10 de Mayo de 1876.—De O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samanlego.—Excelentísimo señor Brigadier Gobernador militar de Leon.

#### Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Los individuos en cuyo poder se encuentren facturas del empréstito nacional señaladas con números anteriores al 841, las presentarán en la Interencion de esta Administracion economica para recibir los equivalentes títulos.

Leon 16 de Mayo de 1876.—El Jefe económico, P. S., Antonio Machado.

#### Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Leon.

D. Luis Ibañes, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: que acordaria por el M. I. Ayuntamiento obras de reforma en el portal de entrada, caja de escalera y Salon del Norte de la Casa Consistorial, se verificará hasta el Domingo 21 del corriente, á las once de la mañana, en la Secretaría de la municipalidad para adjudicar la ejecucion de dichas obras al que presente más ventajosa proposicion, que habrá de hacerse en pliego cerrado, con sujecion al modelo estampado á continuacion, que acredita la consignacion en Depositaria del importe del 10 por 100 del tipo de subasta en garantia de esta. Dicho tipo es de 1.385 pesetas y 40 céntimos, y el presupuesto y condiciones, están de manifiesto en la prenotada Secretaría, durante las horas de oficina.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del presupuesto y condiciones, que acepta, para las obras de reparacion del portal de entrada, caja de escalera y Salon Norte de la Casa Consistorial, se comprometo á ejecutar aquellas, por la cantidad de... Fecha y firma.

Leon 13 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Luis Ibañes.

Alcaldia constitucional de Laguna Dalga.

Por acuerdo de la Corporacion municipal de este Ayuntamiento y Junta de asociados, se ha creado una plaza de Beneficencia para la asistencia facultativa de 50 familias pobres con la dotacion anual de 750 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, la cual se publica vacante para que en el término de 15 dias presenten sus solicitudes los aspirantes á dicha plaza en la Secretaría del Ayuntamiento.

Laguna Dalga 10 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Prieto.—El Secretario, Timoteo Ugidos.

Alcaldia constitucional de Villafer.

Hallándose vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de 10 familias pobres, la Corporacion en sesion de la Junta de asociados, acordó en sesion extraordinaria del día 28 de Enero último, crearla con la dotacion anual de 400 pesetas.

En su consecuencia se anuncia al público para que los profesores que deseen obtenerla, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias á contar desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia, debiéndoles admitir que consta esta poblacion de 150 vecinos y produce unas 40 cargas de pan al que se encarga de su asistencia.

Villafra 9 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Candín.  
Camponaraya.  
Coozato.  
Cobillas de los Otaras.  
Noceda.  
Suelices del Rio.  
San Adrian del Valle.  
San Pedro Berroqueos.  
Villademor de la Vega.  
Villamañán.  
Villamol.

Debiendo ocuparse las Juntas perifericas de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por esta concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Vega de Infanzones.  
Boñar.

#### Audiencia del Territorio.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

#### ANUNCIO.

Habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de proveer en el Juzgado de primera instancia de Marías de Paredes, la escribana de actuaciones que desempeñó D. Casimiro Prieto, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Distrito, cumpliendo lo resuelto por la superioridad, y en ar-

monia con lo que se establece en el artículo 3.º del Real decreto de 12 de Julio del año último, se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Leon, á fin de que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, presenten en el término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido.

Valladolid 10 de Mayo de 1876.—El Secretario de Gobierno, Baltasar Barrona.

#### Anuncios oficiales.

##### Edicto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Matias Alvarez cuyos domicilios se ignoran, residentes que fueron de esta ciudad y contra los que me hallo instruyendo expediente de ejecucion por hacer efectivos los descubiertos que para con el Estado tienen por compra de Bienes Nacionales plazos vencidos y no satisfechos.

Y como á pesar de haberse publicado en el Boletín oficial los vencimientos y señalado el plazo dentro del cual habian de satisfacer sus descubiertos, no se hayan presentado á realizarlos, por providencia de este día, y previamente autorizado por el Sr. Jefe económico, en cuya Delegacion gestiano, les requiero por el presente para que en el término de seis dias se presenten á realizar los descubiertos, en la inteligencia que de no hacerlo se tendrá por bastante este requerimiento como notificacion personal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Leon 6 de Mayo de 1876.—Enrique Rankin.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA

de la Granja de San Antolán.

A voluntad de sus dueños los hijos de Fernandez Rico, se vende en subasta pública el 18 del próximo Junio á las once de la mañana en la Escribana de don Heliodoro de las Vallinas, bajo el tipo de trescientos mil reales.

Situada legua y media al Mediodía de la Estacion de Pallarón, término de Cabreras del Rio; se compone esta propiedad de casa de recreo, de labor, corrales para ganados y hasta capilla. Tiene una plantacion de tres mil ó más chopos maderables, con aguas en el rio Esla. Está destinada á labor y pastos. Produce anualmente de renta, libres de contribucion, 400 fanegas de trigo y 48 de centeno.

Leon á 14 de Mayo de 1876.

##### VENTA DE BIENES.

A voluntad de su dueño se vendan los bienes que en Astorga, Barrantos, Caleda, Cuevas, Nistal, San Justo, San Roman, Tejados, Valtierrez, Razueto y Valle y Tedejo pertenecieron á D. Matias Arias. Los que quieran interessarse en su compra pueden entenderse con la señora viuda doña Maria Garcia Solis, residente en Astorga.

Imprenta de Rafael Garcia é Hijos.  
Puesto de los Huevos, núm. 11.